Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1696 - Decreto 682/1958 EXÍMESE DE MULTAS, RECARGOS, E.T.C. DE IMPUESTOS PROVINCIALES - Y PRORROGASE HASTA EL 31 DE JULIO DEL CTE. AÑO PARA SU REGULARIZACION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Quedan exentos de multas, recargos e intereses por morosidad los responsables de todos los impuestos fijados en las leyes provinciales, correspondientes a los años 1.957 y anteriores, siempre que se acojan a los beneficios que acuerda la presente y regularicen su situación hasta el 31 de julio del corriente año.

ARTICULO 2.- Prorrogase hasta el 31 de julio próximo, el plazo para el pago de los impuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3 - Comuníquese, publíquese, y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:25:13

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa